



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PASO 2

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **Gabriel Ángel Calle Osorno**, identificado con la C.C. Nro. 71.656.046, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** representada por la Directora de Medicina Laboral la señora **Ana María Ruiz Mejía**, o por quien haga sus veces, y contra **Eps Suramericana S.A**, representada por **Horacio Humberto Piedrahita Roldán**, Representante Legal Regional Antioquia vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que el incidentado Colpensiones, dio respuesta al requerimiento realizado en providencia de 24 de noviembre de 2022, el cual le fue notificado en esta última data, reiterando el cumplimiento de la orden de tutela proferida el 03 de noviembre de 2022.

Y mediante llamada telefónica realizada el día 29 de noviembre de 2022, al abonado 300 265 28 33 del señor **Gabriel Ángel Calle Osorno**, este informó que no ha recibido notificación alguna por parte de Colpensiones, sobre el referido pago de incapacidades.

Medellín, 29 de noviembre de 2022

Carlos A Saldarriaga H.
Escribiente

Medellín, Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Gabriel Ángel Calle Osorno C.C. Nro. 71-656.046
Accionado	Eps Sura Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00426 00
Decisión	Requiere Superior – Paso 2

Vista la constancia secretarial que antecede, en el **Incidente de Desacato** de la referencia, concluye esta operadora judicial que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** no ha dado cumplimiento a la orden impuesta en la Sentencia de Tutela de **03 de noviembre de 2022**. Concretamente en cuanto le ordenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** que en un término “...de cuarenta y ocho (48) horas siguientes...” contabilizados a partir de la notificación de la decisión, “...proceda, a pagar al accionante **GABRIEL ÁNGEL CALLE OSORNO**, las incapacidades médicas expedidas a partir del día **12 de julio de 2022 hasta el día 10 de octubre de 2022** según certificados de incapacidad No. 0-33057521, No. 0-33383776, No.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PASO 2

033510770, No. 0-33383797; No. 33668489 y las siguientes que se generen hasta completar los 540 días, de acuerdo con la normatividad vigente”.

Y ello es así, porque no se ha materializado el pago y en el escrito presentado por Colpensiones solo se informa que se efectuará en los 10 días siguientes a la notificación del oficio con guía No. MT716731761CO, sin justificar el retardo y el incumplimiento al término establecido en la sentencia de tutela.

En consecuencia, tal como se dispuso en la providencia de 24 de noviembre de 2022, se realizará requerimiento al superior jerárquico de **Ana María Ruiz Mejía** – Directora de Medicina Laboral de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, para que, en tal calidad, si aún no lo hubiere hecho, obligue a la responsable a cumplir la orden emitida en la providencia de **3 de noviembre de 2022** e inicie el correspondiente proceso disciplinario; o en su defecto, le exija a la Directora de Medicina Laboral de **Colpensiones** allegar a este trámite incidental la prueba que acredite el cumplimiento de la orden impartida. Trámite para el cual se le conceden 48 horas calendario.

Notifíquese,

Mábel López León

Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf7c931d4b416f080a9bd54bcfec20900e0830d6fc878d97bd531fb4a70e8af**

Documento generado en 29/11/2022 11:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>